

DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, VIERNES 6 DE JUNIO DE 1873.

NUM. 2872.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	PÁG.
Lei 92 de 1873 (31 de mayo), por la cual se cede al Estado de Cundinamarca, temporalmente, el uso de una parte del convento del Carmen.	538
Lei 93 de 1873 (2 de junio), que aprueba una Convencion consular con la Republica de Chile.	533
Lei 94 de 1873 (2 de junio), por la cual se determina el número de alumnos oficiales que debe haber en la Universidad nacional.	533
SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO. Memorial del señor Pedro Palacio, i resolucion.	538
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N. Relacion de operaciones de caja de la Tesoreria jeneral de la Union.	535
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA. Nota del Comandante del batallon Pichincha número 8.	535

Poder Legislativo.

LEI 92 DE 1873

(31 de mayo).

por la cual se cede al Estado de Cundinamarca, temporalmente, el uso de una parte del convento del "Carmen."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Cédese al Estado de Cundinamarca, por el término de ocho años, el uso de una parte del edificio del monasterio del Carmen de la ciudad de Bogotá, para que pueda llevar a cabo el establecimiento de la casa de locos de que trata la lei de dicho Estado, espedita en 9 de enero del presente año.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo determinará la parte del edificio que se cede, de modo que, sin perjuicio del Hospital militar, pueda fundarse la casa de locos referida.

Art. 2.º Noventa dias despues de estar en vijencia la presente lei, se entregará al Gobierno ejecutivo de Cundinamarca la parte del edificio de que se trata, caso que sea posible la division.

Dada en Bogotá, a treinta de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. PLATA AZUERO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MARÍA MALDONADO N.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 31 de mayo de 1873.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

LEI 93 DE 1873

(2 de junio).

que aprueba una Convencion consular con la Republica de Chile.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Apruébase la Convencion consular celebrada en la ciudad de Santiago de Chile, el 10 de junio de 1873, entre el Cónsul jeneral de la Republica i el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Dada en Bogotá, a veintisiete de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, P. CORTES HOLGUIN.

El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MARÍA MALDONADO N.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 2 de junio de 1873.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, JIL COLONJE.

LEI 94 DE 1873

(2 de junio).

por la cual se determina el número de alumnos oficiales que debe haber en la Universidad nacional.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Deberán ser admitidos en la Universidad nacional como alumnos internos, alimentados e instruidos por cuenta del Gobierno de la Union, hasta setenta i dos jóvenes, a razon de ocho por cada Estado.

Parágrafo. La designacion de tales jóvenes se hará en cada Estado en los términos que disponga la Legislatura respectiva.

Dada en Bogotá, a treinta i uno de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. PLATA AZUERO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, RAMON B. JIMENO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 2 de junio de 1873.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, JIL COLONJE.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

MEMORIAL del señor Pedro Palacio, i resolucion.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo de la Union—E. Secretario del Senado de Plenipotenciarios—Número 132—Bogotá, 27 de marzo de 1873.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Tomado en consideracion por el Senado un memorial del señor Pedro Palacio, adoptó la siguiente resolucion : "Remítase al Poder Ejecutivo la exposicion del señor Pedro Palacio, fechada en Barranquilla en 10 de enero próximo pasado, a fin de que la haga publicar en el "Diario Oficial," i tenga en cuenta sus observaciones al resolver la cuestion sobre que versa."

En cumplimiento de lo acordado, envío a usted con la presente nota el memorial espresado.

Soi de usted atento servidor.

JULIO E. PEREZ.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Una de las preciosas garantias constitucionales de que gozan los colombianos, es la expresion libre del pensamiento, de palabra o por escrito, sin mas limitacion que la que impone el respeto que cada uno se debe a si mismo i a la sociedad en que vive, i es en uso de esa garantia que me dirijo a vosotros, para hablarlos de un asunto de interes público, de conveniencia jeneral, i es-

poner mis ideas sobre el particular, con la esperanza de que sean favorablemente acogidas, si, como lo espero, el Congreso llega a dar a este asunto toda la importancia que merece.

Se ruje, i hasta se asegura por algunos, que hai la intencion de trasladar la Aduana del puerto de Sabanilla a esta ciudad, i aunque hasta ahora tales rumores, tales aserciones pueden ser infundadas creo de mi deber, como colombiano (por si acaso se pensase realmente en ello), hacer, con la anticipacion conveniente, las observaciones que me sugiere el asunto de que se trata, para que los legisladores nacionales de 1873 sepan a qué atenerse, si en efecto llega a tratarse de ello en el próximo Congreso.

Cuando se trata de dar un paso semejante, deben existir razones de mucho peso que consulten en primer término los intereses de la Nacion, i en segundo los del comercio, en cuanto a las facilidades que le proporcione la medida.

¿Se trata de evitar el contrabando? ¿Se trata de acelerar i facilitar las operaciones del comercio? ¿Se trata, en fin, de obtener un servicio mas expeditivo de parte de los empleados? Supongamos que éste sea el objeto de tal medida, i examinemos en lo posible si ella alcanzaria, siquiera en parte, a producir algo mejor de lo que existe ahora.

La Aduana en la estacion Salgar, donde está hoy, presenta para el Fisco nacional, i para el comercio, multitud de inconvenientes de no poca importancia, que no queremos ver, o se empeñan en ocultar i disimular los apasionados adoradores "de la Casa alemana," que tan pingües beneficios deriva de la imperfecta construccion de aquella Aduana.

La Aduana en esta ciudad centuplica las dificultades para el comercio, i aumenta en grandes proporciones las facilidades para el contrabando, presentando a la vez frecuentes ocasiones al Resguardo para la relajacion del servicio, &c. &c.

En la actualidad, apesar del buen tren de empleados que tiene el Gobierno en la Aduana de Sabanilla, no puede impedirse que por la distancia que hai desde Salgar, donde está la Aduana, hasta Nisperal, donde funde los buques, sucedan cosas que están prohibidas por la lei; i cuántas otras no sucederian si llegase a situarse la Aduana en esta ciudad, que está a veintuna millas de distancia del fondeadero de Nisperal?

Referiremos unos pocos hechos, que no pueden ponerse en duda por ser de notoriedad pública, para que los ciudadanos Senadores i Representantes mediten hasta dónde pueden llegar los que aprovechan i especulan con la imprevisión de nuestro Gobierno nacional.

No ha mucho tiempo que el capitán del buque "Lidya," que estaba fondeado en el puerto de Nisperal, saltó a tierra en tren de caza, se lanzó a los bosques de aquella ensenada, i tanto se internó, que fué a dar al camino que conduce de Sabanilla a Tubará, a tiempo que pasaban varios jóvenes de aquel pueblo, quienes lo llevaron consigo i lo obsequiaron con comidas i balles. El capitán, que no esperaba tantas atenciones, quedó prendado de la amabilidad de los jóvenes tubareños, i a su vez los invitó a su buque, i los obsequió con una comida, a la que concurrieron algunas señoras i señoritas, i hubo música a bordo, &c. &c.

Así se estableció una comunicacion diaria entre los habitantes de Tubará i la tripulacion del buque, durante su permanencia en Nisperal.

¿Supo este acontecimiento la Aduana? Lo ignoro. ¿Se cometieron fraudes contra el Tesoro nacional? Yo creo que sí, aunque en pequeño. ¿Pudo la Aduana impedir este tráfico i tal concurrencia a bordo? No, porque la distancia es tal desde Salgar hasta el fondeadero, que aun suprimiendo la curva saliente de la costa, que oculta el fondeadero de Nisperal a los empleados de Salgar, no podrian aperebirse de ello, i ademas la lei dispone "que despues de descargado un buque, cualquiera persona puede visitarlo."

Con la Aduana en Barranquilla, el fondeadero de los buques en Nisperal, i el libre acceso a los buques despues de descargados, ¿no es ésta una buena tentacion para el contrabando, interponiendo los efectos por tierra a los pueblos inmediatos a la costa, por los caminos que ponen a éstos en comunicacion con el fondeadero de los buques?

En dias pasados estaba tan enfermo un empleado que estaba de custodia en un vapor, por efecto de mareo natural o artificial, que para ponerlo en la embarcacion que debía conducirlo a tierra, fué necesario bajarlo como un fardo de mercancia. Esto sucede con los empleados subalternos a quienes se confia la vijilancia de los intereses fiscales, ahora que está la Aduana en Salgar. ¿Qué no sucederia cuando los empleados superiores estuvieran a una gran distancia, viviendo en esta ciudad, a siete leguas del fondeadero de los buques?

Ha ocurrido el caso de que un buque fondeado en Nisperal, i no teniendo conocimiento de ello la Aduana, no se le ha hecho la visita hasta que el capitán, causado de esperarla, ha tenido que venire a tierra con sus paños. ¿Cuánto no podria hacerse estando la Aduana en esta ciudad, mientras el telégrafo avisa la llegada del buque i se le hace la visita respectiva, aun suponiendo que ésta puede hacerse sin conocimiento de la Aduana?

En la actualidad es tal la confusion que reina a la llegada de un buque al fondeadero para determinar la bandera a que pertenece, el nombre, &c., que constantemente están sufriendo chascos las agencias de los vapores marítimos de esta ciudad. "Ha entrado el vapor inglés," anuncia el telégrafo; minutos despues resulta que es vapor frances; otras veces se anuncia el vapor frances, cuando es un vapor alemán, i de este modo, de chasco en chasco, de equivocacion en equivocacion, no sabe uno a qué atenerse, i es materialmente imposible saber con precision lo que pasa en Salgar o en el fondeadero. I si todo esto sucede estando allí la Aduana con todo su tren de empleados, ¿qué no sucederia si llegase a establecerse en esta ciudad?

Conforme a la lei, los buques que están descargando deben sellarse todas las tardes hasta que se concluya, cuyo hecho se pone en conocimiento de la Aduana por medio de una bandera que iza cada buque en su palo mayor, i ahora sucede con frecuencia lo siguiente: va un bongo de 50 a 80 toneladas al costado de un buque a recibir carga, llega la noche i no ha completado su cargamento, se queda allí hasta el dia siguiente para continuar el trasbordo, i no se sella ni el bongo ni el buque, i caso de que un buque haya